



jsk/cga  
S.11ª/374ª

Oficio N° 21.156

VALPARAÍSO, 13 de abril de 2026

A S.E. LA  
PRESIDENTA DEL  
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que crea un nuevo Juzgado de Letras del Trabajo en Santiago y fortalece los juzgados de letras del trabajo que indica, correspondiente al boletín N°17.880-13:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase el artículo 415 del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en su literal b) la expresión “Antofagasta, con cinco jueces” por la expresión “Antofagasta, con ocho jueces”.



2. Reemplázase en su literal h) la expresión “Concepción, con seis jueces” por la expresión “Concepción, con ocho jueces”.

3. Reemplázase en su literal l) la expresión “Punta Arenas, con un juez” por la expresión “Punta Arenas, con dos jueces”.

4. Reemplázase en su literal m) la expresión “Santiago con treinta y ocho jueces, agrupados en dos juzgados, con diecinueve jueces cada uno” por la expresión “Santiago, con cincuenta y siete jueces, agrupados en tres juzgados, con diecinueve jueces cada uno”.

Artículo 2.- Incorpórase, en el artículo 3° de la ley N°20.022, que Crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica, el siguiente párrafo séptimo, nuevo:

“Juzgados con ocho jueces: ocho jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, cinco administrativos jefe, siete administrativos 1°, seis administrativos 2°, cinco administrativos 3° y cinco auxiliares.”.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los aumentos de dotación previstos en la presente ley entrarán en vigencia con la siguiente gradualidad:

1. Tratándose de los Juzgados de Letras del Trabajo de Antofagasta, Concepción y Punta Arenas, una vez transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial.

2. Tratándose de los Juzgados de Letras del Trabajo de Santiago:

a) Diez jueces, un administrador, cuatro jefes de unidad, cinco administrativos jefe, ocho administrativos 1º, siete administrativos 2º, seis administrativos 3º y seis auxiliares, una vez transcurridos seis meses desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

b) Nueve jueces, cinco administrativos jefe, tres administrativos 1º, cinco administrativos 2º, tres administrativos 3º y dos auxiliares, una vez transcurrido un año desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

El personal señalado en este numeral corresponderá a la dotación del nuevo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, creado por medio de la presente ley, que se instalará una vez



transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- La Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá poner a disposición de la respectiva Corte de Apelaciones, con la debida antelación, los locales destinados al funcionamiento del nuevo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, así como efectuar las remodelaciones en los locales en que ellas sean necesarias para las nuevas plazas creadas por esta ley.

Asimismo, con la debida antelación, las Cortes de Apelaciones efectuarán los llamados a concurso respectivos para proveer los cargos creados por esta ley.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de la partida Poder Judicial y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.".

\*\*\*\*\*



Hago presente a V.E. que los artículo 1 y 2 fueron aprobados, en general y en particular, por 140 votos a favor, respecto de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio. Se dio así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de disposiciones de rango orgánico constitucional.

Dios guarde a V.E.

JORGE ALESSANDRI VERGARA  
Presidente de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO  
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados